

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-33-33-001- 2019-00558-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VILLAMIZAR HERRERA
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	895

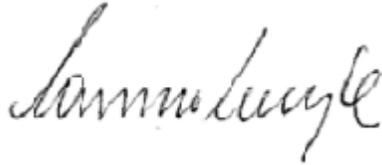
Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que se promueve en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, deberá establecer cuáles son las normas violadas y explicar el concepto de la violación.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 166 del CPACA, deberá aportar copia digital de la demanda y sus anexos con el fin de notificar a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se reconoce personería al abogado **GERMAN MEJIA BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 9.730.273 y tarjeta profesional No. 138.196 del Consejo Superior de la judicatura, para representar a la parte demandante conforme con el poder conferido (fl. 1 -2).

Adicionalmente conforme lo disponen el CGP y ahora el Decreto 806 de 2020, se recuerda al actor para que de los memoriales que remita con destino a este proceso debe enviar copias a los demás sujetos procesales. En tal sentido y aunque la demanda se radicó antes de la vigencia del decreto citado, se insta al apoderado de la parte actora para que con la corrección de la demanda allegue constancia de remisión de los correos a la demandada y demás integrantes de la litis, no solo de la corrección, sino también de la demanda y todos sus anexos, actuación que favorece ostensiblemente el principio de economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 068 del

22 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria